

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 30 de julio de 2026

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
 Email: nlg78@gmail.com
 Manizales-Caldas.

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. 943583-20260721.

El suscrito funcionario responsable de la oficina de atención al ciudadano, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No **GS-2026-097070-DECAL** de fecha 29 de julio de 2026, signado por el señor teniente coronel **SALVADOR IVAN MESA CERON** comandante Operativo de Seguridad Ciudadana mediante el cual se da respuesta a la solicitud Ticket **943583-20260721**, presentada por Usted a través de nuestros medios institucionales como "Web pública PQRS", toda vez que al enviar la respuesta al correo nlg78@gmail.com No se encontró nlg78 en gmail.com.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 30 de julio de 2026 a las 11:00 horas y será retirado el 06 de agosto de 2026 a las 11:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su queja, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares.

Atentamente,


Subintendente MEDARDO RODRIGUEZ GIRALDO
 Responsable de la oficina de atención al ciudadano

Elaborado por: SI. Medardo Rodríguez Giraldo
 Revisado por: SI. Medardo Rodríguez Giraldo
 Fecha elaboración: 30/07/2026
 Ubicación: DISCO D/2026/notificacionporaviso



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA

GS-2026- 097070 / SUBCO – COSEC - 13.0

Manizales, 29 de julio de 2026

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Email: nlg78@gmail.com
Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta reclamo ticket No. 943583-20260721.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta al reclamo del asunto, remitido por competencia ante este comando, quedando registrada en nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante el cual expone en síntesis que, "deja constancia que los jefes de la Seccional de Investigación Criminal hicieron caso omiso al asignar servicio al personal policial no apto con restricciones y los estigmatizan si manifiestan su inconformidad". Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y encabezado este Comando de Seguridad Ciudadana, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocada el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

No obstante, en aras de no restarle credibilidad a sus manifestaciones, es importante ponerle de presente que por parte del comando operativo de seguridad ciudadana se procedió a socializar al señor Mayor RAMÍREZ VIGOYA JULIÁN FABRIZIO Jefe Seccional de Investigación Criminal y la señora Capitán CLAVIJO CASTRO VIVIANA ANDREA Subjefe Seccional de Investigación Criminal, acción que quedó plasmada mediante acta de instrucción No. AC-2026-036495-DECAL del 28/07/2026, sobre las responsabilidades de los comandantes frente a la reubicación del personal no apto para el servicio y las consecuencias que señala el artículo 46 numeral 10 de la Ley 2196 del 2026 "Estatuto Disciplinario Policial".

Por consiguiente, teniendo en cuenta sus narrativas en el escrito reclamante, es evidente que está vinculado o vinculada al servicio público y en particular a esa especialidad policial, por lo que es importante recordarle los preceptos del artículo 38 numeral 25 de la Ley 1952 del 2019 modificada por la Ley 2094 del 2021 "Código General Disciplinario", que expresa:

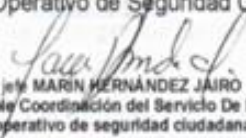
"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley."

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados.

Atentamente,


Teniente Coronel **SALVADOR IVÁN MESA CERÓN**
Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana DECAL


Elaboró: Intendente Jefe **MARÍN HERNÁNDEZ JAIRO**
Responsable Coordinación del Servicio De Policía
Comando operativo de seguridad ciudadana.


Revisó: Intendente **ÁLVARO SARAZA AGUIRRE**
Sustanciador Asuntos Jurídicos
Grupo Asuntos Jurídicos

Fecha de elaboración: 29/07/2026
Ubicación: D:\2026\08- QUEJAS\16 QUEJA SUIN

Carrera 25 número 32-50 Manizales-Caldas
Teléfono.8982900
decal cosec-plane@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA